

gurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D», según los estados tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Plena floración.—(Estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F», según los estados tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde al momento de la flor abierta.

4.º Pago diferido del recibo.

En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

5.º Periodo de carencia.

Se establece un período de carencia de tres días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

6.º Plazo para la formalización del seguro.

El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna Declaración de Seguro en el plazo fijado a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.º Precios unitarios.

Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

8.º Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

9.º Capital asegurado.

El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

10. Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición 9.ª de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

11. Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos por los riesgos que se cubren en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro cubierto en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

12. Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

13. Comunicación del siniestro.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

14. Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en el caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, para todos los cultivos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Aforo de cosecha.
- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa comunicación a ENESA y a la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en un 50 por 100.

15. Clases de cultivo.

A los efectos de lo establecido en la condición octava de las generales se consideran clases distintas las especies de manzana de mesa, melocotón y ciruela.

Las distintas variedades dentro de cada especie se consideran como clase única.

16. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de manzana de mesa, melocotón y ciruela serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen hacer del Agricultor.

El asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales.

17. Exclusiones.

Como ampliación de la condición tercera de las generales, se excluyen de las garantías del presente seguro aquellas plantaciones no regulares que se encuentren en estado de sensible abandono o que no sean cultivadas adecuadamente.

Igualmente se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco, excepto la helada.

18. Normas de peritación.

Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los Organismos competentes.

(Continuar.)

7025

RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el modelo de declaración aplicable a las rentas obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de julio de 1983 aprobó el nuevo modelo de declaración aplicable a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades no residentes en territorio español, al tiempo que dictaba una serie de normas procedimentales, a fin de adaptar la tramitación administrativa a las modificaciones que, respecto de este tipo de rentas, introduce el artículo 17 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Manteniéndose el conjunto de dichas normas, resulta preciso modificar dicho modelo, tanto por razones operativas como para dar cabida en las instrucciones a las modificaciones que en el texto del citado artículo 17 de la Ley 5/1983 ha introducido el artículo 30 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Por todo ello, esta Dirección General se ha servido disponer:

Modelo de declaración para no residentes
(RIS 343) (RIR-138)

Se aprueba el modelo que figura en el anexo, aplicable a la declaración de las rentas gravadas por obligación real en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes en territorio español.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.



N.º Expediente:		IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES				210		
DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes)				EXEMPLEAR PARA EL INTERESADO		
		Periodo impositivo del ___/___/198__ al ___/___/198__				CODIGO DELEGACION/ADMINISTRACION DE HACIENDA		
DATOS DE IDENTIFICACION								
Representante	F/J	C. I./D.N.I.	Nombre o razón social			Anagrama		
	Sg. Nombre de la vía pública			Núm.	P.	L.	DP	Telefono
	Provincia		PR	Municipio			C. Mun.º	
Sujeto Pasivo (no residente)	Nombre y apellidos o razón social							
	Dirección completa				País		Cl. País	
Pagador (cuando no sea el representante)	F/J	C. I./D.N.I.	Nombre o razón social			Anagrama		
	Sg. Nombre de la vía pública			Núm.	P.	L.	DP	Telefono
	Provincia		PR	Municipio			C. Mun.º	
DATOS DE LA OPERACION A LA QUE SE REFIERE LA DECLARACION								
TIPO DE RENTA				DOCUMENTACION				
SIN CONVENIO	A) Dividendos y participaciones en beneficios.....	<input type="checkbox"/>			I. Copia de contrato y/o factura.....	<input type="checkbox"/>		
	B) Intereses (Bonif.: SI/NO)	<input type="checkbox"/>			II. Declaración de pagos al exterior por operaciones inviables corrientes (TE.)	<input type="checkbox"/>		
	C) Servicios y gastos generales a filiales y sucursales.....	<input type="checkbox"/>			III. Declaraciones de inversión y desinversión extranjera...	<input type="checkbox"/>		
	D) Servicios con deducción directa de ciertos gastos.....	<input type="checkbox"/>			IV. Declaraciones por I.R.P.F.....	<input type="checkbox"/>		
	E) Rendimientos producciones cinematográficas....	<input type="checkbox"/>			V. Acreditación de la representación	<input type="checkbox"/>		
	F) Otros rendimientos.....	<input type="checkbox"/>			VI. Fotocopia concesión bonifl.	<input type="checkbox"/>		
	G) Incrementos de patrimonio.....	<input type="checkbox"/>			VII. Otros documentos:			
CON CONVENIO	P) Dividendos y participaciones en beneficios.....	<input type="checkbox"/>	Certificación residencia (Convenio)		<input type="checkbox"/>			
	Q) Intereses.....	<input type="checkbox"/>	Autorización declaración trimestral.....		<input type="checkbox"/>			
	R) Canones.....	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
	S) Otras rentas sujetas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
X) Operación no sujeta.....	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
DESCRIPCION SUCINTA DE LA OPERACION								
CARTA DE PAGO								
JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO								
INGRESO	Sello		Clave Entidad		Fecha		Número	

MOD. 345-N - Precio del juego 15 pes.

CALCULO INCREMENTOS DE PATRIMONIO	Importe de la enajenación.....		01												
	Valor de adquisición	02													
	Mejoras.....	03													
	— Amortizaciones.....	04													
	Valor neto de adquisición.....		05												
Incremento de patrimonio (01 - 05) expresado en divisas (a expresar también en casti-lla 14)			06												
SERVICIOS CON DEDUCCION GASTOS DE PERSONAL	Ingresos integros		07	Div.	Cl.	08	Importe Div.	x	09	Cambio	=	10			
	— { Gastos de personal declarados a efectos del I.R.P.F., Seguridad Social española y suministros deducibles												11		
	Bases de gravamen (10 - 11), a expresar en cas. 16.....												12		
AUTOLIQUIDACION	Base de gravamen		13	Div.	Cl.	14	Importe Div.	x	15	Cambio	=	16			
	A CUMPLIMENTAR CUANDO SE TRATE DE RENDIMIENTOS BONIFICADOS:														
	Tipo de gravamen (%)		23											17	
	Parte no bonificada (%)		24											18	
	Reconocida según:												19		
	Art. 25.c) L. 61/78		25											20	
	D. Tr.ª 3.ª.2 L. 61/78..... (marcar con una «X»)		26											21	
	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA												22		
	DECLARACION DEL REPRESENTANTE						DILIGENCIA								
	Declaro que los datos contenidos en la presente declaración y la documentación aportada se corresponden fielmente con la realidad de las operaciones realizadas por el sujeto pasivo y entre si. (fecha y firma)						Examinada la presente declaración y la documentación complementaria aportada, <input type="checkbox"/> a) Se presta conformidad, con carácter provisional a la presente autoliquidación, a los efectos previstos en el artículo 305 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. <input type="checkbox"/> b) Se remite el expediente a la Inspección de Hacienda, para su comprobación preferente. Fecha: EL JEFE DE LA SECCION								
(nombre y calidad con que actúan, de los firmantes).						(firma y sello)									

CLAVES DE DIVISAS

DIVISA	Sigla	Clave
Dólares de Estados Unidos	DE	01
Dólares canadienses	DC	02
Franco francés	FF	03
Libras esterlinas	LB	04
Franco suizo	FS	05
Franco belga	FB	06
Marcos alemanes	MA	07
Liras Italianas	LI	08
Florines holandeses	FH	09
Coronas suecas	CS	10
Coronas danesas	CD	11
Coronas noruegas	CN	12
Marcos finlandeses	MF	13
Chelines austriacos	SA	14
Escudos portugueses	EP	15
Dirhams marroquíes	DM	16
PESETAS	PT	17
Yens japoneses	YJ	18
Libra irlandesa	LR	19
Cruceiros brasileños	CB	20
Pesos mejicanos	PM	21
Pesos colombianos	PC	22
Pesos uruguayos	PU	23
Soles peruanos	SP	24
Bolivares venezolanos	BV	25
Pesos argentinos	PA	26
Dracmas griegos	DG	27
Rands sudafricanos	RS	28

NOTA: Las siglas y claves expresadas son las que han de utilizarse, únicamente, a efectos de cumplimentación del presente modelo.

CLAVES DE PAISES

Clave PAIS	Clave PAIS
EUROPA	
001 Francia y Mónaco	280 Togo
002 Bélgica y Luxemburgo	284 Benin
003 Países Bajos (Holanda)	288 Nigeria
004 Rep. Federal de Alemania	302 Camerún
005 Italia	306 Imperio Centro Africano
006 Reino Unido	310 Guinea Ecuatorial
007 Irlanda	311 Santo Tomé y Príncipe
008 Dinamarca	314 Gabón
024 Islandia	316 Congo
025 Islas Feroe	322 Zaire
028 Noruega	324 Rwanda
030 Suecia	328 Burundi
032 Finlandia	329 Santa Helena y dependencs.
036 Suiza y Liechtenstein	330 Angola
038 Austria	334 Etiopía
040 Portugal	338 Djibouti
042 España	342 Somalia
043 Andorra	346 Kenia
044 Gibraltar	350 Uganda
045 Ciudad del Vaticano	352 Tanzania
046 Malta	355 Seychelles y dependencias
048 Yugoslavia	357 Territorio británico del Océano Indico
050 Grecia	366 Mozambique
052 Turquía	370 Madagascar
056 Unión Soviética	372 Reunión
058 Rep. Democrática Alemana	373 Mauricio
060 Polonia	375 Comores
062 Checoslovaquia	377 Mayotte
064 Hungría	378 Zambia
066 Rumania	382 Zimbabue
068 Bulgaria	386 Malawi
070 Albania	390 África del Sur y Namibia
	391 Botswana
	393 Swaziland
	395 Lesotho
AFRICA	
204 Marruecos	
208 Argelia	
212 Tunicia	
216 Libia	
220 Egipto	
224 Sudán	
228 Mauritania	
232 Mali	
236 Alto Volta	
240 Níger	
244 Tchad	
247 República de Cabo Verde	
248 Senegal	
252 Gambia	
257 Guinea-Bissau	
260 Guinea	
264 Sierra Leona	
268 Liberia	
272 Costa de Marfil	
276 Ghana	
AMERICA	
400 EE. UU. y Puerto Rico	
404 Canada	
406 Groenlandia	
408 San Pedro y Miquelón	
412 México	
413 Bermudas	
416 Guatemala	
421 Belice	
424 Honduras	
428 El Salvador	
432 Nicaragua	
436 Costa Rica	
440 Panamá	
444 Zona del Canal de Panamá	
448 Cuba	
451 Indias Occidentales	
452 Haití	

TIPOS DE GRAVAMEN (PAISES SIN CONVENIO)

TIPO DE RENTA (*)	Tipo de gravamen
A) Dividendos y participaciones en beneficios	18 %
B) Intereses de préstamos y empréstitos (1)	18 %
C) Servicios y gastos generales de filiales y sucursales (2)	12 %
D) Servicios con deducción directa de ciertos gastos (3)	18 %
E) Rendimientos de producciones cinematográficas	8 %
F) Otros rendimientos	18 %
G) Incrementos de patrimonio (4)	35 %

NOTAS:
 (*) Únicamente se indican los tipos de renta a los que es aplicable este modelo. Salvo lo establecido en las notas siguientes los tipos se aplican sobre la cuantía íntegra de la renta.
 (1) Cuando se haya concedido bonificación, el tipo efectivo se reducirá según el porcentaje de la misma. (Vid. Instrucción 5, al dorso).
 (2) No se incluyen los que correspondan a intereses imputados y servicios de asistencia técnica o análogos.
 (3) El tipo se aplica a la diferencia entre el importe íntegro y los gastos cuya deducción directa resulte autorizada.
 (4) El tipo señalado es el correspondiente al Impuesto sobre Sociedades (en personas físicas, se aplica la Tarifa vigente para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

RESUMEN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICION

PAIS	Dividendos (general)	Dvdos. (matriz-filial)		Intereses	Cánones
		% capital	retención		
Alemania R. F.	15 %	25 %	10 %	10 %*	5 %
Austria	15 %	50 %	10 %	6 %	5 %
Bélgica	15 %	—	15 %	15 %	5 %
Brasil	15 %	—	15 %	15/10 %*	10/15 %*
Canadá	15 %	—	15 %	15 %	10 %*
Checoslovaquia	15 %	25 %	5 %	0 %	5 %
Dinamarca	15 %	50 %	10 %	10 %	6 %
Finlandia	15 %	25 %	10 %	10 %	5 %
Francia	15 %	25 %	10 %	10 %	6 %
Italia	15 %	—	15 %	12 %	4/8 %*
Japón	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %
Noruega	15 %	50 %	10 %	10 %	5 %
Países Bajos	15 %	50 %*	10 %	10 %	6 %
Polonia	15 %	25 %	5 %	0 %	10 %
Portugal	15 %	50 %	10 %	15 %	5 %
Reino Unido	15 %	10 %	10 %	12 %*	10 %
Rumania	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %
Suecia	15 %	50 %	10 %	15 %	10 %
Suiza	15 %	25 %	10 %	10 %*	5 %

* Reglas especiales (consultar el Convenio).

Clave PAIS	Clave PAIS
453 Bahamas	652 Yemen del Norte
454 Islas Turquesas y Calcos	656 Yemen del Sur
456 República Dominicana	660 Afganistán
457 Islas Virgenes de EE. UU.	662 Pakistán
458 Guadalupe	664 India
460 Dominica	666 Bangladesh
462 Martinica	667 Maldivas (Islas)
463 Islas Cayman	669 Sri Lanka (Ceilán)
464 Jamaica	672 Nepal
465 Santa Lucía	675 Bhután
467 San Vicente	676 Birmania
469 Barbados	680 Tailandia
472 Trinidad y Tobago	684 Laos
473 Granada	690 Vietnam
478 Antillas Neerlandesas	696 Kampuchea (Camboya)
480 Colombia	700 Indonesia
484 Venezuela	701 Malasia
488 Guayana (Georgetown)	703 Brunel
492 Surigam (Guayana Holand.)	706 Singapur
496 Guayana Francesa	708 Filipinas
500 Ecuador	716 Mongolia
504 Perú	720 China
508 Brasil	724 Corea del Norte
512 Chile	728 Corea del Sur
516 Bolivia	732 Japón
520 Paraguay	736 Taiwán
524 Uruguay	740 Hong-Kong
528 Argentina	743 Macao
529 Islas Falkland o Malvinas	
ASIA	
600 Chipre	800 Australia
604 Líbano	801 Papua-Nueva Guinea
608 Siria	803 Nauru
612 Iraq	804 Nueva Zelanda
616 Iran	806 Islas Salomon
624 Israel	807 Tuvalu
628 Jordania	808 Oceanía Americana
632 Arabia Saudita	809 Nueva Caledonia y depds.
636 Kuwait	810 Kiribati e I. Pitcairn
640 Bahrein	811 Islas Wallis y Futuna
644 Qatar	815 Fidji
647 Emiratos Arabes Unidos	816 Nuevas Hébridas
649 Oman	817 Tonga
	819 Samoa Occidentales
AUSTRALIA, OCEANIA, OTROS TERR.	

INSTRUCCIONES

1. La declaración ha de presentarse dentro de los veinticinco días siguientes al devengo (normalmente, coincidirá la fecha de devengo con la de vencimiento para pago).
2. Las casillas señaladas «F/J», situadas antes de las destinadas a indicar el número del Documento Nacional de Identidad o del Censo de Identificación, se cumplimentarán con «F» cuando dicho número corresponda a una persona física y con «J» cuando corresponda a una entidad jurídica.
3. En los casos en que haya de procederse a realizar la comprobación preferente o la liquidación definitiva, la Administración devolverá el presente ejemplar sellado e indicando la fecha de presentación, como comprobante de la presentación de la declaración, reteniendo los restantes, sin cumplimentar la casilla de diligencia, hasta que se establezca la liquidación definitiva.
4. La casilla 17, cuando se trate de rendimientos de préstamos y empréstitos que tengan reconocida bonificación, se cumplimentará señalando el producto de los porcentajes reflejados en las casillas 23 y 24. Debe tenerse en cuenta que, salvo que figure expresamente reconocido en el texto del convenio, los tipos señalados en los convenios de doble imposición no pueden reducirse por la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.
El tipo de gravamen a señalar en la casilla 23 será:
 - a) Si la bonificación ha sido concedida con arreglo al artículo 25.c) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el 16 %.
 - b) Si la bonificación ha sido concedida con arreglo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o disposiciones anteriores al 1.º de enero de 1979, el 24 %.
5. Debe presentarse una declaración por cada tipo de operación o de gravamen.
6. Se someterán a comprobación preferente las declaraciones relativas a :
 - a) Rendimientos sobre los que se hayan practicado deducciones por gastos de personal y suministros.
 - b) Incrementos de patrimonio.
 - c) Rentas respecto de las que el contribuyente manifieste su no sujeción o exención.
 - d) Operaciones respecto de las que se invoque la aplicación de tipos efectivos inferiores al aplicable con carácter general, cuando la documentación aportada no resulte suficientemente aclaratoria.
 - e) Operaciones en las que se produzcan discrepancias o se aprecien reparos sobre la aplicación de un convenio de doble imposición.